

**VISTO** el Decreto No.906-00, del 5 de octubre del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se acoge sea plenitud el **Plan Integral de Reforma de la Policía Nacional**, presentado al Presidente de la República por la Comisión para la Reforma y Modernización de la Policía Nacional. En consecuencia, se ordena a la Comisión Ejecutiva, órgano de la Comisión para la Reforma y Modernización de la Policía Nacional, la ejecución inmediata del indicado Plan Integral de Reforma de la Policía Nacional.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza a dicha Comisión Ejecutiva, para que en coordinación con el Secretario de Estado de Interior y Policía, gestione cooperación internacional especial para apoyar el proceso de reforma de la Policía Nacional.

**ARTICULO 3.-** La Comisión Ejecutiva de la Comisión para la Reforma y Modernización de la Policía Nacional queda encargada de gestionar la contratación y subcontratación de servicios, y de administrar fondos y realizar todas las coordinaciones necesarias para la implementación efectiva del Plan Integral de Reforma de la Policía Nacional.

**ARTICULO 4.-** Se instruye al Secretario de Estado de Interior y Policía, para que coordine con el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, las previsiones presupuestarias pertinentes para la efectiva ejecución de la presente disposición.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 241-01 que crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Policía.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 241-01**

**CONSIDERANDO:** Que la Reforma y Modernización de la Policía Nacional ha sido declarada prioridad mediante Decreto No.906-00, de fecha 5 de octubre del año 2000, y uno de sus aspectos fundamentales es dotar de las condiciones necesarias de bienestar y estabilidad al agente policial y sus familiares directos.

**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional es una institución de carrera profesional, para el mantenimiento del orden público y protección de los ciudadanos, que depende de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

**CONSIDERANDO:** Que la salud y la seguridad social del agente policial y sus familiares directos dependen de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas a través del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (ISSFAPOL), creado mediante Decreto No.3013, de fecha 26 de enero de 1982.

**CONSIDERANDO:** Que el cuarenta y cinco (45%) de los integrantes del ISSFAPOL son miembros de la Policía Nacional, los cuales sólo pueden recibir atenciones médicas en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el Distrito Nacional, quedando sin ninguna protección los agentes policiales residentes en el interior del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario mejorar la salud, educación y protección del policía y su familia en todo el territorio nacional, así como ofrecerles planes de viviendas y otros incentivos en mérito a los riesgos e importancia social de la carrera policial.

**VISTA** la Ley No.22 de 1965, que transfiere la Policía Nacional de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas a la de Interior y Policía.

**VISTA** la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, del 28 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, así como la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.873, del 31 de julio de 1978.

**VISTO** el Decreto No.3013, de fecha 26 de enero de 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**VISTO** el Reglamento No.3469, sobre el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de fecha 10 de agosto de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), el cual tendrá dentro de sus objetivos principales, suministrar

seguridad social a los agentes policiales y sus familiares directos, a través de programas de salud, educativos, de viviendas, pensiones, seguros de vida, asistencia crediticia, prestaciones laborales en caso de retiro o cancelación y planes funerales, entre otros.

**ARTICULO 2.-** El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), estará adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

**ARTICULO 3.-** El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), será dirigido por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. A estos organismos directivos le corresponde establecer las normas y estrategias de las actividades a desarrollar, vigilar y fiscalizar las actuaciones de los gerentes ejecutivos, así como supervisar la administración de los bienes y servicios que se ofrezcan.

**PARRAFO.-** El Consejo Directivo del ISSPOL estará integrado por el Secretario de Estado de Interior y Policía, quien lo presidirá; el Jefe de la Policía Nacional, el Subjefe de la Policía Nacional, el Inspector General de la Policía Nacional, los Directores de Investigaciones Criminales, de Recursos Humanos, de Operaciones Policiales, de Soportes y Servicios, y de Asuntos Internos de la Policía Nacional; el Consultor Jurídico de la Policía Nacional, y el Director Ejecutivo, quien fungirá como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un representante de los retirados de la Policía Nacional y el Presidente de la Junta de Retiro de esa institución.

**PARRAFO.-** El Consejo Superior Policial tendrá un Delegado de Quejas y Coordinación de Servicios en el ISSPOL, para escuchar y resolver las reclamaciones y sugerencias en la prestación del servicio de seguridad social.

**ARTICULO 4.-** La autoridad del ISSPOL será ejercida por el Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, por un período no mayor de dos años, previa recomendación del Consejo Superior Policial, a través de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

**PARRAFO I.-** El Director Ejecutivo será de reconocida experiencia y honradez en la administración bancaria, con título universitario, y podrá o no ser miembro de la institución policial.

**PARRAFO II.-** El Director Ejecutivo estará asistido por un Consejo de Asesores, entre los que se incluirá uno de los miembros de la Junta Monetaria, un representante del Secretario de Estado de Interior y Policía y un representante de los retirados.

**ARTICULO 5.-** Para auxiliar al Director Ejecutivo de sus labores, existirán tres gerentes, quienes se ocuparan de las gestiones administrativas y recursos humanos, financieras y de bienestar del agente policial y su familia, respectivamente.

**ARTICULO 6.-** El Reglamento Interno del ISSPOL, así como la descripción de puestos y el manual de normas y procedimientos será preparado por el Director Ejecutivo y sometido al Consejo Directivo del ISSPOL, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la creación del Instituto, con el objetivo de que sea discutido y aprobada su presentación al Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 7.-** Todos los asuntos concernientes a beneficios, administración y pensiones contenidos en la Ley Institucional de la Policía Nacional, serán asumidos por el ISSPOL.

**ARTICULO 8.-** Los recursos que recibirá el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional provendrán de los aportes que hace el Estado Dominicano para cada caso de la competencia de este Instituto y en la actualidad estén asignados a otras instituciones, así como de los aportes de los miembros de la institución policial, a través de descuentos del sueldo básico, sin que en ningún caso exceda el siguiente porcentaje: 12% los alistados; 13% los oficiales subalternos; 14% los oficiales superiores; y 15% los generales. Ese porcentaje incluye el 6% que se descuenta para completar el sueldo de los pensionados y los otros descuentos que se realizan en la actualidad.

**ARTICULO 9.-** La distribución de los aportes de los diferentes renglones se especificará en el reglamento orgánico mencionado en el Artículo 6.

**ARTICULO 10.-** Se traspasa al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la Sección de Pensiones que funciona en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como todos los valores que reciben otras instituciones por concepto de atenciones médicas del policía y sus familiares.

**ARTICULO 11.-** Se traspasa al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la proporción de su participación en los activos y pasivos que a la fecha posea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conforme al último estado financiero del período actual, determinado por una Comisión de Contadores Públicos Mixta, formada por ambos institutos.

**ARTICULO 12.-** Se declaran inembargables los bienes que integran el patrimonio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al igual que las prestaciones sociales correspondientes a sus afiliados.

**ARTICULO 13.-** Para los casos no previstos, el Consejo Superior Policial recomendará las medidas y acciones a tomar.

**ARTICULO 14.-** El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Secretario de Estado de Interior y Policía, son los responsables de hacer cumplir las disposiciones de este decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 242-01 que crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Social.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 242-01**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.685-00, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000, establece el Reglamento mediante el cual se busca, como está establecido en su Artículo 1, Literal “a)”, establecer mecanismos y procedimientos institucionales para vincular y coordinar entre las instituciones públicas, la sociedad civil y el sector privado organizados, las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa en las diferentes fases de elaboración de los planes nacionales de desarrollo económico y social y en el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del sector público como expresión financiera de tales planes.

**CONSIDERANDO:** Que para viabilizar la participación del sector privado económico y social en el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, se hace necesario crear un organismo con capacidad de participar en la elaboración y el seguimiento y monitoreo de los planes de acción del sector público, ofreciendo sus opiniones, sugerencias y evaluaciones.

**CONSIDERANDO:** El interés del Gobierno Central de crear mecanismos institucionales que promuevan permanentemente el diálogo y la concertación, para que en ellos estén representados los diferentes sectores socioeconómicos, los que harán llegar sus opiniones en todas aquellas materias que sean consultados o que por iniciativa propia consideren que deben hacer llegar las mismas a los organismos correspondientes del Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario tomar en cuenta los trabajos que ya se han realizado, y articular las propuestas de planes de acción consensuados entre el sector público y el sector privado, de corto, mediano y largo plazo, conforme al espíritu del encuentro celebrado en La Romana el día 16 de diciembre del año 2000, para iniciar el proceso de formular una Agenda Nacional de Desarrollo.